diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y el 19 del Reglamento de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo el Amojonamiento de la Cañada Real del Puerto de Miravete. tramo.- todo el término municipal, en el término municipal de Torrecilla de la Tiesa (Cáceres):

- 1. El Procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, de 16 de marzo de 2005.
- 2. Las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 11 horas del 10 de mayo del presente año, en el puente Romano del río Almonte, antigua N-V, km. 229.5 según anuncio de 26 de marzo de 2005, publicado en el D.O.E. número 37, de 2 de abril de 2005.
- 3. Terminadas las operaciones de amojonamiento por el representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura nº 88, de 30 de julio de 2005. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Vista la Propuesta de Resolución de Amojonamiento de la Cañada Real del puerto Miravete, tramo: en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración.

En su virtud y uso de mis atribuciones legales, y a propuesta del representante de la Administración,

RESUELVO:

Aprobar el Proyecto de amojonamiento de la Vía Pecuaria denominada "Cañada Real del Puerto Miravete", tramo-todo su recorrido por el término municipal, en el término municipal de Torrecilla de la Tiesa.

Frente a este resolución que no agota la vía administrativa puede interponerse recurso de Alzada ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, conforme al artículo 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 7 de noviembre de 2005.

El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Arroyo de la Luz, que consiste en la creación del 4º sector del suelo apto para urbanizar con carácter residencial de vivienda unifamiliar.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de mayo de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Arroyo de la Luz no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1°) Aprobar definitivamente la modificación n° 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2°) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excma. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo

ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V° B° El Presidente, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario, JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO:

EL PÁRRAFO 10 DEL ARTÍCULO 178 DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA, OUEDA REDACTADO COMO SIGUE:

10. De acuerdo con lo establecido en la Ley 8/1990, de 25 de julio, y con el texto refundido de dicha Ley en su artículo 94.3.d., se definen tantas áreas de reparto como sectores de Suelos Aptos para la Urbanización (Sectores 1, 2 A, 2 B, 3 y 4).

Como cada sector es un área de reparto independiente, el Aprovechamiento Tipo de cada uno de ellos coincide con la edificabilidad bruta asignada. De la misma manera los Coeficientes de Ponderación serán siempre la Unidad al ser único el uso característico de cada sector.

LA FICHA URBANÍSTICA DEL SECTOR 4 DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR, QUEDA REDACTADO COMO SIGUE:

| DENOMINACIÓN DEL | |
|---|---|
| SECTOR | SECTOR- 4 |
| SUPERFICIE | 3.35 Has. |
| CONDICIONES ESPECIALES DE DESARROLLO | Según los Arts. 154 y 155 de las N.N.S.S. |
| PARCELA MÍNIMA | 120 m2 |
| NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS | 3,35x50=167 Viviendas |
| EDIFICABILIDAD BRUTA | 0.70 m2/m2 (Art. 74 Ley 15/2.001) |
| CESIONES | Según Art. 74 Apdos. 2 y 3 LSOTEX |
| USO ESPECÍFICO | Residencial |
| USOS COMPATIBLES Y PROHIBIDOS | Según Art. 156 N.N.S.S. |
| DESARROLLO | Plan Parcial y Proyecto de Urbanización |
| SISTEMA DE GESTIÓN | Compensación |
| OBSERVACIONES | El desarrollo de este suelo será simultáneo a la resolución de las conexiones a los Sistemas Generales |